

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 21 de Abril de 2010.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012
MODIFICA ORDENANZA N° 01 DE DERECHOS MUNICIPALES,
ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO Y DERECHOS MUNICIPALES
RELATIVOS A LA QUEMA, INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE
DIVERSOS TIPOS DE DESECHOS

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 4 letra b), 5 letra c), 12 y 65 letra k), en especial su Artículo 12 que distingue entre ordenanzas y decretos, indicando que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, y que los decretos alcaldicios versan sobre casos particulares; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; DS N° 144 de 1961 del Servicio de Salud, que en su Artículo 6, prohíbe dentro del radio urbano, la incineración o quema de basuras; Decretos Alcaldicios Nos. 1.167/08 de 05 de Septiembre de 2008, 1.340/08 de 09 de Octubre de 2008, 1.443/08 de 24 de Octubre de 2008, 1.547/08 de 14 de Noviembre de 2008, 1.548/08 de 14 de Noviembre de 2008, 1.670/08 de 12 de Diciembre de 2008, 67/09 de 13 de Enero de 2009, 245/09 de 29 de Enero de 2009, 264/09 de 04 de Febrero de 2009, 269/09 de 05 de Febrero de 2009, 1.845/09 de 21 de Octubre de 2009, 2.015/09 de 23 de Noviembre de 2009, 15/10 de 11 de Enero de 2010, 76/10 de 26 de Enero de 2010, 89/10 de 01 de Febrero de 2010, 198/10 de 05 de Marzo de 2010, y 272/10 de 24 de Marzo de 2010, que dan cuenta de la necesidad de dictar una normativa de carácter general para regular el tema de quema de ropas de usuarios de la Zona Franca de Iquique, sin perjuicio de que dicha norma se ocupe también de regular la quema o incineración de otros bienes tales como cigarrillos, medicamentos y alimentos, entre otros; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones, que en su Artículo 9, letra d) establece únicamente el cobro por quema de ropa en lugar autorizado para esos efectos, pero no especifica en ninguna parte de su texto, cuál debe entenderse como el lugar autorizado, ni regula el asunto más allá de la simple fijación de valores por tonelada, lo que ha obligado a dictar cada vez que se requiere, un decreto alcaldicio autorizando el lugar y la quema misma; la constante preocupación de las diversas empresas usuarias de Zona Franca de Iquique, que mes a mes solicitan autorización para la incineración de ropa no apta para comercialización, en el Kilómetro 5, al Norte del Mineral Huantajaya, esto es, fuera del radio urbano de la Comuna; Informe Jurídico N° 07/08 de 05 de Septiembre de 2008, que concluye que es posible la autorización de incineración, por estar fuera del radio urbano, debiendo propender a la protección del medio ambiente; Informe preparado por el Departamento de Rentas



Municipales, sobre las razones para la modificación de las tarifas de derechos municipales para la quema e incineración; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 61/10, tomado en la 12ª Sesión Ordinaria, de fecha 20 de Abril de 2010, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la modificación del valor establecido en la ordenanza, y dispone la regulación del procedimiento para quema e incineración, en los términos que se indican en el cuerpo del presente documento.

ORDENO:

I.- Apruébese la siguiente modificación a la Ordenanza N° 01 denominada “de Derechos Municipales”:

ARTÍCULO 1.- Deróguese la letra d) del Artículo 9, relativo a la fijación de derechos municipales por quema de ropa u otros artículos en lugar autorizado para estos efectos.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase el siguiente nuevo Título, a continuación del Título XV, cuya numeración será XVI y se denominará “PROCEDIMIENTO Y DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA QUEMA, INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE DESECHOS”, y estará compuesto por los artículos siguientes que llevarán la numeración que se indica para cada uno, y cuyo texto será el siguiente:

TÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO Y DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA QUEMA, INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE DESECHOS

Artículo 25.- Autorízase, como norma excepcional y no general, la incineración y/o destrucción y/o inutilización, de cigarrillos, medicamentos, alimentos, plásticos, juguetes, artículos electrónicos, y otros productos, cuando éstos sean decomisados por la autoridad competente, y cada vez que aquella lo solicite al Municipio; la que tendrá lugar fuera del radio urbano de Alto Hospicio, en el Kilómetro 5, al Norte del Mineral Huantajaya, en horarios a convenir.

Artículo 26.- Autorízase, como norma excepcional y no general, la incineración de ropa no apta para comercialización de propiedad de quienes se dedican al rubro de comercialización de ropa usada, previo pago de los derechos que más adelante se fijan; la que tendrá lugar fuera del radio urbano de Alto Hospicio, en el Kilómetro 5, al Norte del Mineral Huantajaya.

Artículo 27.- Para la concreción de las incineraciones y demás destrucciones indicadas, en el caso del Artículo 25, la autoridad competente deberá informar al Sr. Alcalde, mediante oficio respectivo, solicitando la colaboración de personal municipal cuando se requiera. En el caso del Artículo 26, el o los interesados deberán solicitar la autorización al Sr. Alcalde, vía Departamento de Rentas, que se encargará de verificar si éste o éstos cumplen con las exigencias aquí establecidas, y calificará la oportunidad y conveniencia de llevar a cabo la incineración, sin perjuicio de la colaboración que pudiera prestar al respecto la Dirección de Aseo y Ornato. En todo caso, será el Departamento de Rentas Municipales el encargado de la coordinación del día y hora de las incineraciones y/o destrucciones y/o inutilizaciones, y de velar por el pago de los derechos municipales, cuando correspondiere.



Artículo 28.- Cualquiera sea el caso, y en aras de la protección ambiental, no podrán efectuarse dos o más incineraciones seguidas; y entre una y otra incineración deberá haber un lapso de tiempo no inferior a veinte días corridos.

Artículo 29.- Cóbrense los siguientes valores por incineración y/o destrucción y/o inutilización:

DETALLE	VALORES
Incineración de ropa	\$2.000.- por tonelada
Otros productos (cigarrillos, plásticos, juguetes, etc.)	\$120.000.- por camión o camioneta

Artículo 30.- Quien fuere sorprendido realizando quemas o incineraciones en contravención al presente Título, será sancionado con multa de UTM 5 (cinco unidades tributarias mensuales) a beneficio municipal.

---0---

ARTÍCULO 3.- Enmiédese el correlativo de los artículos del Título XVI de la Ordenanza, que pasa a ser Título XVII, a fin de que no se repita la numeración de éstos con los que se acaban de incluir.

II.- Autorízase a la Dirección Jurídica para que dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo todas las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha dicha Ordenanza.

III.- Atendida la fijación de valores de nuevos derechos municipales, publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Rentas, sin perjuicio de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Carol Castro Hernández, Secretaria Municipal Suplente.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL
Carol Castro
CAROL CASTRO HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Rentas
Dpto. Inspectores